



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Capacitación “Conversatorio sobre Instrumentos de Acreditación”
Lic. En Fonoaudiología

Presentación a cargo de Dra. Edilma Olinda Gagliardi

Secretaría de Acreditación, Evaluación y Desarrollo Institucional UNSL

HABILITACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 42. — LES

Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

¿Quiénes otorgan títulos de grados académicos y títulos habilitantes?

Las Instituciones Universitarias de acuerdo a la Constitución Nacional y La Ley de Educación Superior.

¿Quiénes definen los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican?

Tanto los conocimientos como las capacidades para las que tienen competencia sus poseedores, las definen las instituciones universitarias.

¿Qué certifican dichos títulos?

La formación académica y la habilitación para el ejercicio profesional.

¿Quiénes regulan las condiciones del ejercicio profesional?

Las Leyes del ejercicio profesional, nacionales o provinciales, son quienes regulan y ejercen el poder de policía sobre las profesiones, que pueden delegar en los Colegios Profesionales.

Dichas Leyes no definen la habilitación profesional, sino que establecen las condiciones de su desarrollo.

Se controla así que quienes pretendan acceder al ejercicio profesional cuenten con el título universitario habilitante y, posteriormente, durante el ejercicio de la profesión, que se realice según las reglas propias de la misma.

¿Qué requisitos tienen las titulaciones universitarias?

- ▶ Las carreras que **no incluyen actividades de riesgo** (Art 42 LES) deben respetar la **carga horaria mínima** fijada por la normativa vigente.

- ▶ Las carreras que **incluyen actividades de riesgo** (Art 43 LES) además de la **carga horaria mínima**, **deben cumplir los contenidos mínimos, la intensidad de la formación práctica, las condiciones en que debe realizarse la formación y las actividades reservadas.**

¿Existe alguna diferencia entre los Alcances de los títulos de las carreras incluidas en el artículo 43° y las regidas por el artículo 42° de la LES?

Las carreras del artículo 43° tienen como parte de las actividades para las que están habilitadas (sus alcances) un subconjunto de **“actividades reservadas”**:

aquellas ligadas con intervenciones del profesional que puedan implicar un riesgo directo.

ACTIVIDADES RESERVADAS

ARTICULO 43. LES

Cuando se trate de títulos correspondientes a **profesiones reguladas por el Estado**, cuyo ejercicio pudiera **comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación** de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los **siguientes requisitos**:

- ▶ a) **Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación practica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades**
- ▶ b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.
- ▶ El **Ministerio de Cultura y Educación** determinara con criterio restrictivo, en acuerdo con el **Consejo de Universidades**, la nómina de tales **títulos**, así como las **actividades profesionales reservadas** exclusivamente para ellos.

¿Qué diferencia hay entre Alcances y Actividades Reservadas?

Los Alcances

Designan el conjunto de actividades, socialmente establecidas, para las que habilita la posesión de un título específico (de acuerdo con las competencias desarrolladas).

Pueden ser propios de una titulación o, algunos de ellos, compartidos con otras en función de los procesos de diversificación profesional y de confluencia en ciertas actividades.

La definición de Alcances de un título es atribución de la universidad que lo otorga.

¿Qué diferencia hay entre alcances y actividades reservadas?

Las Actividades Reservadas

Se refieren a aquellas **intervenciones profesionales que pueden comprometer un bien público**, implican riesgo o pueden afectar de manera directa a las personas.

Forman un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título.

No indican todo lo que un profesional está habilitado a realizar.

Solo aquello que, por su riesgo potencial, **amerita tutela pública.**

Son aprobadas por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades.

¿Qué implica el carácter de reservado de una actividad dentro de los alcances del una titulación?

Actividad Reservada significa que esa actividad solo puede ser realizada por los que posean esa titulación.

Esto **no quiere decir “exclusividad”** por parte de un solo título (Acuerdo 123 CU).

Las actividades reservadas pueden ser compartidas por varios títulos que, en razón de su formación y de su campo de acción profesional, realicen un **mismo tipo de intervención**.

¿Qué implica el carácter de reservado de una actividad dentro de los alcances de una titulación?

... continuación

Una actividad reservada para un título del Art. 43°

- ▶ **no puede figurar en los alcances de un título regido por el Art. 42°**
- ▶ **o en el sector “no reservado” de uno incluido en el Art. 43°**

Todas esas titulaciones incorporadas al Art. 43°, deben cumplir con los estándares y someterse a los procesos de evaluación y acreditación establecidos.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE TÍTULOS INCLUIDOS EN EL ART. 43° - LES

PASOS EN LA GENERACIÓN Y APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL

1. Asociaciones Disciplinarias / UUNN

- Borradores de la norma. Este paso es informal.

2. Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)

- Comisión de Acreditación
 - Subcomisiones Técnicas por Carrera / Familia de Carreras

3. Consejo de Universidades (CU)

- CIN
- Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP)

4. Ministerio de Educación

- Emite la RM en acuerdo con el CU

PASOS EN LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL

5. **Adecuación de los Planes de estudios y condiciones institucionales.**
6. **CONEAU convoca a acreditación.**
7. **Se inicia el Proceso de Acreditación: Autoevaluación, Evaluación Externa y Dictamen.**
8. **SPU/DNGU: reconocimiento oficial y validez del título.**

Estructura de Resolución Ministerial de títulos incluidos en el 43° - LES

Definen los instrumentos de acreditación:

- Considerandos
- Articulado
- **Anexos**
 - I. **Contenidos Curriculares Mínimos**
 - II. **Crédito Horario Mínimo**
 - III. **Criterios de Intensidad de la Formación Práctica**
 - IV. **Estándares – condiciones en que debe realizarse la formación**
 - V. **Actividades Reservadas**

PLANES DE ESTUDIO – TÍTULOS DEL ART. 43

En relación a la Resolución Ministerial que da cuenta de los instrumentos de acreditación, se debe analizar que el Plan de estudio cumpla con todo lo establecido en la misma.

- ▶ Anexo I – Contenidos Curriculares Mínimos (CCM)
- ▶ Anexo II – Crédito Horario Mínimo (CHM)
- ▶ Anexo III – Intensidad de la Formación Práctica (IFP)
- ▶ Anexo IV – “Estándares” de acreditación de carreras de grado – condiciones en que debe realizarse la formación
- ▶ Anexo V – Actividades Reservadas (AR)

Considerando que un Plan de Estudio contiene:

- ▶ ***Fundamentación***
- ▶ ***Denominación de la carrera***
- ▶ ***Título***
- ▶ ***Perfil del egresado***
- ▶ ***Alcances***
- ▶ ***Contenidos Mínimos***
- ▶ ***Estructura curricular***
- ▶ ***Carga horaria - parciales y totales -***
- ▶ ***Actividades prácticas***
- ▶ ***Prácticas Preprofesional / Profesional/ Trabajo Final / etc.***
- ▶ ***Otros requisitos***

Entonces:

- ▶ *Fundamentación* – lo define la Universidad
- ▶ *Denominación de la carrera* - la define la Universidad, en congruencia con lo dispuesto por normas nacionales
- ▶ *Título* – debe estar incluido en el 43°-LES

Hay una nómina de títulos, declarada su inclusión en el 43° - LES

Entonces:

- ▶ ***Perfil del egresado*** – lo define la Universidad **y en congruencia con las AR**
- ▶ **Alcances** - incluyen las AR – en congruencia con el Perfil

Los Alcances declarados –que no corresponden a las AR –
no deben ser AR de otros títulos que no las comparten con éste.

- ▶ **Contenidos Mínimos - incluye los CCM establecidos en la RM y en congruencia con los Alcances del PE**

- ▶ **Estructura curricular - la define la Universidad y en congruencia con:**
 - ✓ los CM del PE (incluyen los CCM de la RM),
 - ✓ Alcances (incluyen AR),
 - ✓ CH-PyT (considera el CHM establecido en la RM),
 - ✓ IFP.

- ▶ Carga horaria - la define la Universidad y respeta de base lo indicado en la RM en congruencia con las AR, CCM, CHM e IFP
- ▶ Actividades prácticas – las define la Universidad en congruencia con la IFP
- ▶ Práctica Preprofesional / profesional/ TIF, etc. - lo define la Universidad y respeta de base lo indicado en la RM
- ▶ Otros requisitos – los define la Universidad

Normativas complementarias a la Ordenanza del Plan de Estudios

- ▶ **Articulaciones o Equivalencias con otros planes**
- ▶ **Correlativas**
- ▶ **Periodos de cursado**
- ▶ **Reglamento TF / PPS**
- ▶ **Plan de Transición**
- ▶ **Otros**



¿Consultas?

Muchas gracias por su atención

Dra. Edilma Olinda Gagliardi

Secretaría de Acreditación, Evaluación y Desarrollo Institucional

Universidad Nacional de San Luis

www.acreditacion.unsl.edu.ar

E-mail: oli.gagliardi@gmail.com / acreditacion.unsl@gmail.com